

Santa Marta, 24 de mayo de 2021

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SANTA MARTA**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2020.00715.00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPALMA Nit. 900.126.400-1.

**DEMANDADOS: ALEX ENRIQUE PINEDA MORA CC.12.552.566 y JULIO CESAR
CABANA LABARCES CC. 12.624.293**

Santa Marta, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPALMA mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía y en contra de ALEX ENRIQUE PINEDA MORA y JULIO CESAR CABANA LABARCES, por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$3.405.000), por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del dieciséis (16) de diciembre de 2020, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

Los ejecutados ALEX ENRIQUE PINEDA MORA y JULIO CESAR CABANA LABARCES, se notificaron por aviso el día 08 de abril de 2021, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$170.250,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados el demandado ALEX ENRIQUE PINEDA MORA y JULIO CESAR CABANA LABARCES, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$170.250,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **27 de Mayo de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº **059** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS
INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO